

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 78-2017-P-SBCH

Chiclayo, 30 de Mayo del 2017.

VISTO: El Memorándum No 296 -2017-G-SBCH, de fecha 25 de Mayo del 2017, emitido por la Gerencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo; en la que dispone proyectar la Resolución de Conformación del Comité de Selección que tendrá a cargo la preparación, conducción y realización del proceso de selección, para el servicio de traslado de valores de la Entidad;

CONSIDERANDO:



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que el Artículo 8° Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el literal c), La entidad puede conformar un Comité de Selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.



Que el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-215-EF. Señala que en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designar un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.



Que, el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, sostiene que el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial según corresponda, y se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Que, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49° al 56°, en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60° al 65°, en ambos casos debe observarse lo establecido en el numeral de 1 al 5 del Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

0 5 JUN. 2017

1

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 78 -2017-

Que, El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Señala que el comité de selección está integrado por (3) miembros, de las cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener el conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los (3) miembros que forma parte el comité de selección por lo menos dos (2) deben contar conocimiento técnico en el objeto de contratación.

Que, los impedimentos para ser miembros del Comité de selección, quórum y acuerdos y responsabilidad se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, la cual los integrantes del Comité de selección deben cumplir bajo estricta responsabilidad.

Que, el Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala la responsabilidad del Comité se Selección indicando que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación."

Que, El Titular de la Entidad, o el Funcionario a quien hubiera delegado esta atribución, designe por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y suplente; atendiendo las reglas de conformación del párrafo presente para cada miembro titular y suplente.

Que, mediante Informe N° 107-2017-UASA-SBCH, de fecha 22 de Mayo del 2017, el jefe de la Unidad de Abastecimientos solicita, a la Gerencia la designación del Órgano a cargo del procedimiento de selección, para el servicio de traslado de valores, de conformidad con la normativa vigente que menciona en su Informe.

Que, mediante Informe N° 171-2017-OA-SBCH, el Administrador de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo solicita a la Gerencia la Designación de Órgano a cargo de Procedimiento de Selección, indicando que en nuestra Institución se estila la conformación de comités para llevar a cabo los procesos de bienes y servicios que corresponden a las adjudicaciones simplificadas, en este sentido propone los siguientes miembros que tendrá a cargo la preparación, conducción, y realización del presente proceso para el servicio de traslado de Dinero.

Que, los actos administrativos de los procedimientos de selección deben ser dictados en conformidad a la referida Ley de Contrataciones del Estado y correspondientes Reglamento, ampliaciones y modificaciones, como prevalentes sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que les sean aplicables y que los actos administrativos que contravengan estas normas legales adolecen de nulidad.

SOUTH SESONALEGY

4



0 5 JUN. 2017

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe

2



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 78 -201

Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conformar el Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación; de Adjudicación Simplificada para el servicio de traslado de dinero de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, conformado por las siguientes personas:



MIEMBROS TITULARES:

1. PRESIDENTE: BACH. CONTABLE FELIPE ALBERTO LLERENA GOMEZ

2. MIEMBRO : CPC. ANA KELLY ZEÑA FERNANDEZ

3. MIEMBRO : BACH. JOSE NIQUEN GARCIA

MIEMBROS SUPLENTES

1. PRESIDENTE: CPC. JUAN BARRERA ESPINOZA 2. MIEMBRO : CPC. CRISTOBAL REAÑO RAMIREZ



ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER al Comité de Selección, que se refiere el artículo precedente, ejercer sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, bajo estricta responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER al Comité de Selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER al Comité de Selección está facultado a solicitar el apoyo necesario que requiera de las áreas pertinentes de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, las mismas que estarán obligadas a brindar bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Secretaria de Presidencia Notifique la presente Resolución a cada uno de los Miembros del Comité de Selección, así como al Órgano de Control Institucional.

ARTICULO SEXTO. - REMITIR copias de la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional, para que sea publicado en la página web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiéndose remitir a la Oficina encargada.

ARTICULO SETIMO. - DISPONER, que, se remita la presente Resolución a las oficinas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE.

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe